

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 13 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 2063/2009. (PP. 3339/2011).

NIG: 1808742C20090032118.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2063/2009.

Negociado: 4.

Sobre: Resolución de contrato de arrendamiento financiero.

De: General Electric Capital Bank, S.A.

Procuradora: Sra. María del Carmen Adame Carbonell.

Contra: Duras General Transport, S.L., Ioan Ieremie y Eugenia Ieremie.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2063/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de General Electric Capital Bank, S.A., contra Duras General Transport, S.L., Ioan Ieremie y Eugenia Ieremie sobre resolución de contrato de arrendamiento financiero, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 192/11

En Granada a trece de septiembre de dos mil once.

Vistos por mí, Borja Arangéna Pazos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada los presentes autos de juicio ordinario núm. 2063/09 seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Adame Carbonell en nombre y representación de la entidad General Electric Capital Bank, S.A., contra la entidad Duras General Transport, S.L., don Ioan Ieremie y doña Eugenia Ieremie, en situación legal de rebeldía, vengo a resolver en virtud de los siguientes.

F A L L O

Debo estimar y estimo la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Adame Carbonell, en nombre y representación de la entidad General Electric Capital Bank, S.A., contra la entidad Duras General Transport, S.L., don Ioan Ieremie y doña Eugenia Ieremie, y en consecuencia:

1. Declarar resuelto con fecha 16.12.08 el contrato de arrendamiento financiero de fecha 19.4.07, celebrado entre la actora y los demandados, por incumplimiento grave y esencial por parte de éstos de su obligación de pago de las cuotas estipuladas en el mismo.

2. Condenar solidariamente a los demandados a restituir a la actora y a su cargo la posesión de un camión marca DAF XF 105, 460 CV y con núm. bastidor XLRTE47MS0E764893.

3. Condenar solidariamente a los demandados a abonarle la cantidad de 58.789,96 €, más la indemnización del 3% por impago de cuotas, más los intereses de demora de las cuotas impagadas más indemnización por depreciación del equipo arrendado.

4. Condenar a los demandados de forma solidaria al pago de los intereses legales que se devenguen desde la interposición de esta demanda.

5. Condenar solidariamente a los demandados y al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, teniendo en cuenta que conforme al apartado octavo de la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, de 1 de julio de 1985, introducida por la L.O. 1/09, de 3 de noviembre, deberá constituir depósito para su admisión y, en todo caso, debiéndose preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Duras General Transport, S.L., Ioan Ieremie y Eugenia Ieremie, extiendo y firmo la presente en Granada, a trece de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1400/2010. (PP. 3217/2011).

NIG: 2906742C20100027043.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1400/2010.

Negociado: 4.

Sobre: Resolución de contrato.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procuradora: Sra. doña Francisca García González.

Letrada: Sra. doña Virginia Barrero Cordero.

Contra: Gestiones Patrimoniales Montmar, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 1400/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Gestiones Patrimoniales Montmar, S.L., sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 276/11

En Málaga, a veinte de mayo de dos mil once.

Doña María Ángeles García Aldaria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 1400/2010, sobre reclamación de cantidad por incumplimiento contractual, seguidos a instancia de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por la Procuradora doña Francisca García González y defendida por la Letrada doña Virginia Barrero Cordero, contra la entidad Gestiones Patrimoniales Montmar, S.L., en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Francisca García González, actuando en nombre y representación de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra la entidad Gestiones Patrimoniales Montmar, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

1.º Declarar la resolución del contrato de arrendamiento financiero que tenía por objeto las fincas números 38.876/R1, 10.948 y 7.088 del Registro de la Propiedad Dos de Málaga, en virtud de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Ins-

tancia Cuatro de Málaga, autos de juicio verbal 1.204/2008, y en virtud del incumplimiento contractual de la entidad demandada. Firme que sea la sentencia, remítase mandamiento por duplicando al Registro de la Propiedad número Dos de Málaga ordenando al Sr. Registrador a inscribir la sentencia y extender en su virtud los asientos que sean necesarios para hacer constar en el Registro de la Propiedad la resolución del contrato de arrendamiento financiero que tenía por objeto las fincas números 38.876/R1, 10.948 y 7.088.

2.º Condenar a la parte demandada al abono de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado por escrito en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2936, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto de recurso, de conformidad en lo establecido con el apartado 5.º de la disposición adicional 15.ª de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Gestiones Patrimoniales Montmar, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a once de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 4 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 1472/2010. (PP. 3647/2011).

NIG: 2906742C20100028218.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1472/2010. Negociado: 2.

De: Don Francisco Javier Ruiz de la Rosa.

Procuradora: Sra. Trinidad Fernández Labajos.

Contra: Don Enrique José Orellana Chacón y doña Jimena Natalia Parodi Silva.

Procurador: Sr. Juan Carlos Randón Reyna.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1472/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de don Francisco Javier Ruiz de la Rosa contra don Enrique José Orellana Chacón y doña Jimena Natalia Parodi Silva, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 117/2011

En Málaga, a 12 de abril de 2011.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1472/10, seguidos

a instancias de don Francisco Javier Ruiz de la Rosa, representado por la Procuradora doña M.ª Trinidad Fernández Labajos y dirigida por la Letrada doña M.ª Dolores Campos Acosta, contra don Enrique J. Orellana Chacón, representado por el Procurador don Carlos Randón Reyna, y asistido del Letrado don Francisco Olmedo Jiménez, y frente a doña Jimena Natalia Parodi Silva, declarada en rebeldía, versando los autos sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de juicio verbal planteada por la Procuradora doña M.ª Trinidad Fernández Labajos, en representación de don Francisco Javier Ruiz de la Rosa, contra don Enrique J. Orellana Chacón y doña Jimena Natalia Parodi Silva, condenando a estos últimos a abonar solidariamente a la primera la suma de dos mil ciento siete euros con veintiséis céntimos (2.107,26 euros) más los intereses legales y sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958-0000-02-1472-2010, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/La Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a doce de abril de dos mil once.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Jimena Natalia Parodi Silva, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a cuatro de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 927/2010. (PP. 3537/2011).

NIG: 2906742C20100017689.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 927/2010. Negociado: 7.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Espirito Santos, S.A.

Procurador: Sr. Francisco Chaves Vergara.

Contra: Gelavian, S.L.